



DONOSTIako UDAL ARTXIBOA

URTEAK: S. F.

Sekzioa A

Liburu-zk. 2319

Negoziatua 14

Espediente-zk. 22

Seriea I

Orriak

Subseriea

G A I A

Junta Beneficencia

E S P E D I E N T E A

Proyecto de Reglamento del Nuevo

Hospital.

PROYECTO DEL REGLAMENTO DEL NUEVO HOSPITAL.

Capítulo I.

De los fines del Establecimiento.

Artº 1º

El Hospital de San Sebastián es un establecimiento de Beneficencia que funciona bajo el Patronato de la Exma. Diputación de Guipúzcoa y del Exmo. Ayuntamiento de San Sebastian y está clasificado entre los Institutos benéficos a que se refiere la regla 4º del artº 8º de la Instrucción de 27 de abril de 1875 en virtud de la Orden dictada por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha

Bilbao

Artº 2º

Tendrán derecho a ser acogidos y asistidos gratuitamente en sus enfermedades los pobres de Guipúzcoa cuando vengan de pueblos en donde no haya Hospital o manera de asistirles debidamente y les ajenos a esta provincia que caigan enfermos dentro de la misma.

Idem

Artº 3º

- Quedan excluidos del artículo anterior:
- 1) Los enfermos de carácter infeccioso o epidémico.
 - 2) Los enfermos incurables, excepto en los períodos agudos de sus enfermedades.
 - 3) Las parturientas.
 - 4) Los enfermos de enajenación mental.

Idem

Artº 4º

Todos los enfermos, cualquiera que sea su procedencia, deberán presentar a su ingreso en el Hospital, un certificado del Alcalde de San Sebastián o del pueblo de donde proceden en el cual se exprese su condición de pobre, y el tiempo de residencia en el municipio de donde procedan, y los extranjeros cuyas estancias han de costear sus Cónsules respectivos, traerán una autorización de los mismos Cónsules.

Idem

En los casos de accidentes del trabajo será indispensable la autorización escrita del Patrono.

Artº 5º

En las consultas públicas tendrán derecho a ser asistidos todos los enfermos comprendidos en el artículo 2º de este Reglamento.

Idem

Quedan excluidos de esta asistencia todos los enfermos infecciosos y demás comprendidos en el artículo 3º.

Artº 6º

En el Cuarto de Socorro, donde se practicarán las primeras curas, tendrán derecho a la asistencia gratuita todos los que a él acuden cualquiera que sea su condición.

Idem

2

Artº 7º

La Junta, sin embargo, podrá admitir enfermos de pago cuando lo creyese conveniente, sin perjuicio de la asistencia a que tienen derecho los enfermos comprendidos en el artº 2º

Bilbao

CAPITULO II

De la Junta, de sus sesiones y obligaciones de los Vocales.

Artº 8º

La Administración y buen gobierno del Hospital están encomendados a la Junta de Patronato y a la Comisión Inspectoría Permanente del mismo.

La Junta estará compuesta de los siguientes miembros: el Presidente de la Exma. Diputación de Guipúzcoa y el Alcalde de San Sebastián, que serán Vocales natos, cuatro concejales del Ayuntamiento de San Sebastián, cuatro diputados provinciales y ocho vocales vecinos, que representarán por mitades a la Exma. Diputación y al Exmo. Ayuntamiento y serán nombrados por las Corporaciones respectivas. La Junta tendrá el derecho de propuesta para la designación de vocales-vecinos.

Acuerdo Ayuntamiento S.S.
5 octubre 1932

Artº 9º

La Junta se renovará por mitades cada dos años. Queda autorizada la reelección para todos los cargos. (En las disposiciones transitorias se pondrá quiénes deben salir en la primera renovación).

Bilbao

Artº 10º

La Presidencia de la Junta corresponde siempre al Sr. Presidente de la Diputación y al Sr. Alcalde de San Sebastián, quienes desempeñarán alternativamente el cargo por períodos de dos años en forma de que en cada período uno de ellos sea el Presidente y el otro Vicepresidente. (Una disposición transitoria dirá que la primera Presidencia es para el Alcalde).

Acuerdo citado

En la primera reunión que celebre la Junta después de cada renovación elegirá de su seno la Comisión Inspectoría Permanente.

También señalara en esta reunión el precio de las estancias que han de satisfacer los enfermos de pago, el cual podrá ser modificado en el transcurso del ejercicio.

Bilbao

Artº 11º

La Junta celebrará ordinariamente una sesión mensual, siendo válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes, lo mismo en las sesiones ordinarias que en las extraordinarias.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando el Presidente o la Comisión Inspectoría Permanente lo juzguen conveniente o lo soliciten por escrito dos Vocales.

Bilbao salvo en lo de que las reuniones sean mensuales.

Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias se cursarán convocatorias indicándose, cuando ocurrán las segundas, el asunto que las motiva.

Artº 12º

En las reuniones de la Junta se discutirán y resolverán todo lo que se refiere a las relaciones con el bienestar y progreso del Hospital y alivio y mejora de los pobres enfermos. Principiarán todas por la lectura del acta de la sesión anterior, que se someterá a la aprobación de la Junta. Acto seguido el Vocal de turno dará cuenta de lo ocurrido en el Hospital durante la semana y hará las observaciones que juzgue convenientes. Continuará la sesión con el despacho ordinario por el orden que juzgue más oportuno la Presidencia y terminará con los informes de las Comisiones y las mociones tanto escritas como verbales que presenten los Vocales.

Bilbao

Artº 13º

Pedrá verificarse votaciones secretas cuando la mayoría de los Vocales presentes así lo acordase.

En las votaciones secretas ningún Vocal podrá abstenerse de depositar su papeleta en la urna, pero podrá hacerlo en blanco si así fuere su deseo.

Idem

Artº 14º

El Presidente pondrá a votación los asuntos objeto de la discusión, cuando considere que aquéllos están suficientemente disentidos.

Idem

Artº 15º

Nada importante se llevará a efecto en el Hospital sin que resulte aprobado por la Junta y conste en el libro de actas, las que llevarán la firma del Secretario y el Vº Bº del Presidente.

Idem

Artº 16º

Las mociones, como todos los acuerdos de la Junta, se aprobarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el Sr. Presidente con su voto de calidad.

Idem

Artº 17º

Los Vocales de la Junta tienen las obligaciones siguientes:

1º Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a que fueren convocados.

2º Pertener a la Comisión Inspectoría Permanente cuando fueren designados para ello.

3º Desempeñar el cargo Visitador o Semanero cuando le corresponda en turno.

4º Cumplir los demás encargos que les sean encomendados por la Junta, por la Comisión Inspectoría o por el Presidente.

Idem

Artº 18º

Corresponden a la Junta las siguientes facultades:

1º Celebrar con arreglo a las leyes toda clase de actos y contratos.

2º Reclamar y defender en juicio o fuera de él y ante cualquier Tribunal, Autoridad, o Corporación, los bienes, derechos o acciones pertenecien-

Idem

4

tes al Establecimiento, pudiendo transigir y comprometer en árbitros o amigables compenadores las cuestiones que se promuevan y desistir de las acciones y recursos que ejercite.

3^a Construir los edificios que considere necesarios y desprenderse de los existentes, así como ejecutar cuantas obras sean convenientes para la mejor y más cómoda prestación de los servicios.

4^a Recibir y hacerse cargo de todos los bienes, mandas y donativos que se entreguen al Hospital, disponiendo su inversión en la forma que estime más oportuna.

Bilbao

5^a Custodiar y administrar los fondos del Hospital pudiendo adquirir y enajenar bienes de cualquier clase que sean y disponer de ellos con entera libertad.

6^a Acordar todo lo relativo a la creación y supresión de empleos, y nombramiento y destitución de todo el personal, tanto facultativo como administrativo.

7^a Fijar los honorarios, sueldos, gratificaciones y demás gastos que correspondan a dicho personal.

8^a Redactar y aprobar los Reglamentos, así los del régimen general del Asilo, como los de orden y gobierno interior y los especiales para determinados servicios.

9^a Delegar las facultades que crea convenientes en una o más personas.

10^a Ejercer todas las demás atribuciones que considere oportunas para el régimen y administración del Hospital.

Artº 19

La Junta tendrá obligación de formular anualmente su presupuesto de gastos e ingresos, aunque por la naturaleza eventual de éstos no será indispensable el que haya de sujetarse estrictamente al mismo.

Idem

Artº 20

Todos los años, la Junta deberá formar sus cuentas generales, debidamente justificadas.

Idem

CAPITULO III

De la Comisión Inspectoría Permanente.

Artº 21

Cada semestre la Junta de Patronato nombrará de su seno y turnando todos los Vocales una Comisión Inspectoría Permanente compuesta de cuatro Vocales y de cuatro suplentes para que intervengan en todos los asuntos que ocurrán en el establecimiento en los períodos que median de sesión a sesión en que aquélla se reúna.



Artº 22

Será Presidente de dicha Comisión el Vocal de turno y los Vocales en propiedad serán sustituidos por los suplentes en caso de ausencia o enfermedad.

C. de A. M. de S.S.

Artº 23

Dicha Comisión estará obligada a dar cuenta de su gestión y acuerdos a la Junta de Gobierno en la primera sesión que ésta celebre y tendrá las atribuciones y facultades que la misma Junta le encomiende y muy especialmente:

Idem,

a) la de ordenar el régimen interior del Establecimiento tomando las medidas que conceptúe necesarias para la ejecución de los Reglamentos.

b) Hacer que se ejecuten los acuerdos de la Junta de Patronato.

c) Resolver todos los incidentes que ocurrán en asuntos administrativos.

d) Estudiar y proponer a la Junta todas cuantas determinaciones considere convenientes para la buena y ordenada marcha interior de este Establecimiento.

e) Establecer el sistema de cuenta y razón o de contabilidad, examinando los asientos para que se hagan con la debida puntualidad los de todas las operaciones practicadas de cuya inspección esté encargada.

Idem

f) Autorizar con la firma de uno de los Vocales que pertenezcan a la Comisión las órdenes de compra y venta de valores que la Institución tenga que adquirir o enajenar siempre que hayan sido acordadas por la Junta.

g) Señalar el personal necesario para la ejecución de los Reglamentos y la marcha ordenada en todo lo concerniente a la contabilidad y cuando las necesidades del servicio lo aconsejen la creación de Secciones o Negociados.

h) Conceder por justas causas licencias al personal y en casos necesarios acordar respecto a los empleados las medidas disciplinarias de represión o castigo con suspensión de empleo o sueldo si fuera preciso.

i) Elevar a la Junta de Patronato cuantas propuestas crea convenientes para la buena marcha del Establecimiento.

Idem

j) Practicar por lo menos una vez al trimestre arqueo general dando cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión ordinaria que celebre.

k) Adoptar en fin cuantas disposiciones crea convenientes para la buena marcha de la Institución.

Artº 24

La Comisión Inspectora Permanente se reunirá un día a la semana que al efecto se designe y siempre que cualquiera de sus individuos o el Vocal de turno, que será el Presidente de la Comisión, le crea conveniente o el Director o Administrador del Hospital tenga que consultar algún asunto de interés para el Establecimiento.

Idem

6
Anexo

A las reuniones de la Comisión Inspectoría Permanente asistirá el Director o Administrador del Hospital con voz pero sin voto.

C. de A. M. de S.S.

Artº 25

Los acuerdos que adopte la Comisión Inspectoría Permanente se consignarán en un libro que será firmado por su Presidente y por el Secretario del Establecimiento que lo será también de esta Comisión.

Idem

CAPITULO IV
Del Presidente y Vicepresidente.

Artº 26

Al Presidente corresponde:

- a) Tener a su cargo la alta inspección y vigilancia del Establecimiento.
- b) Representar oficialmente a la Junta y firmar las comunicaciones dirigidas a nombre de la misma a las Autoridades y Corporaciones.
- c) Presidir las reuniones de la Junta de Patronato.
- d) Presidir, sin voto, cuando lo juzgue conveniente las reuniones de la Comisión Inspectoría Permanente.

Bilbao

Artº 27

El Vicepresidente desempeñará todas las atribuciones del Presidente en los casos de enfermedad o ausencias de éste.

Idem

CAPITULO V.

Del Vocal de turno.

Artº 28

Los Vocales en propiedad de la Comisión Inspectoría Permanente alternarán por turno y por meses en la Inspección de las operaciones de todas las diferentes Secciones que comprende el Establecimiento.

C. de A. M. de S.S.

Artº 29

En los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad de asistencia etc. del Vocal de turno, será sustituido por los Vocales en propiedad de la Comisión Inspectoría Permanente.

Idem

Artº 30.

Los Vocales suplentes de la Comisión Permanente sustituirán alternativamente a los efectivos de la misma en los casos de sustitución del Vocal de turno, ausencia etc.

Idem

Artº 31

El Vocal de turno tendrá a su cargo las obligaciones siguientes:

- a) Cuidar de que los asientos referentes a cuantas operaciones se efectúen en el Establecimiento se hagan con puntualidad inspeccionando la forma en que se han practicado en todas las dependencias.
- b) Enterarse de los asuntos de gobierno y orden interior adoptando en casos imprevistos y

Idem

de carácter urgente de acuerdo con la Comisión Inspectoría Permanente las medidas que crea oportunas procurando siempre que ocasionalmente las menores molestias y demoras al público quede el Establecimiento libre de toda responsabilidad.

c) Inspeccionar desde el conjunto hasta sus más pequeños detalles las labores que se practiquen en todas las dependencias.

d) Presidir la Comisión Inspectoría Permanente durante el tiempo que le corresponda actuar de Vocal de turno.

e) Ordenar los pagos en el Establecimiento, así los derivados de la Junta de Patronato o de la Comisión Inspectoría Permanente, como los que nazcan de la marcha natural del servicio, autorizando al efecto los correspondientes libramientos, cheques y cuantos documentos se refieran a su intervención en los asuntos en vista de las facultades que le confieran la Junta de Patronato y su Presidente.

f) Visitará todos los días el Establecimiento y sus dependencias, observando si los enfermos de ambos sexos se halla bien asistidos, tanto por los facultativos como por todos los dependientes del Hospital. Vigilará igualmente para que los alimentos se hallen bien sazonados y prontos en las horas debidas, examinando si el material, enseres, locales y edificios se hallan con el aseo, conservación y orden convenientes, procurando alternar las visitas sin hacerlas siempre a una misma hora y llamando la atención del Administrador sobre cualquiera falta para que la remedie inmediatamente.

C. de Ahorros Municipal S.S.

Bilbao